

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 **2017-0033500**

Comoquiera que mediante auto de fecha 3 de agosto de 2020 el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá abrió proceso de reorganización en contra del aquí demandado Domingo Eduardo Ortegón y atendiendo lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado

RESUELVE

REMITIR el proceso ejecutivo de la referencia promovido por BANCO DE OCCIDENTE contra DOMINDO EDUARDO ORTEGON al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá con destino al proceso de reorganización No. 2020-119. Por Secretaria ofíciase y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __10 DICIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __137__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110013103008 2017-0033500

Vista la solicitud de medida cautelar elevada por la parte actora, el memorialista deberá estarse a lo resuelto a auto de esta misma fecha en el que se ordenó remitir el expediente al Juzgado 36 Civil del Circuito que conoce del proceso de reorganización que se sigue en contra del aquí demandado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __10 DICIEMBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __137__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp.: 110013103008 2017-0044200

Una vez más se requiere a la parte demandante para que informe sobre el trámite dado al despacho comisorio visible a folio 162 del expediente.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. ____10 diciembre de 2020_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __137__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103008 2018 00 362 00

En atención a lo manifestado en el informe secretarial visible a folio 50 del expediente y comoquiera que el Decreto 806 de 2020 autoriza las notificaciones electrónicas, por secretaría infórmesele a la abogada Angie Marleth Castillo Agudelo su designación como curadora, remitiéndole para tal efecto la comunicación respectiva al correo electrónico señalado en el folio 50 (lawyerballesterostras@gmail.com).

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. _10 DE DICIEMBRE E DE 2020__
Notificado por anotación en
ESTADO No. __137__ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802018-036200

Vista la documental que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace el ejecutante BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA-

2.- TENER a SISTEMCOBRO S.A.S. (cesionaria) como acreedora en el presente cobro.

3.- NOTIFICAR esta providencia al deudor personalmente.

4.- RECONOCER personería para actuar, en calidad de apoderada de la cesionaria, a Marlon Andrés Aponte Martínez en los términos del mandato conferido.

Notifíquese,

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. _10 de diciembre de 2020____ Notificado por anotación __137__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Exp.: 110013103008 2019-0005300

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la curadora designada informó su correo electrónico: Murcia huertasabogadosasociados@gmail.com (fl. 55), en consecuencia por Secretaria procédase a efectuar su notificación y contabilizar el término respectivo.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. ____10 diciembre de 2020_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __137__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 1100131030082020-0020400

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 422 y 306 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de BLADIMIR ROJAS VARELA y WILLIAM IVAN ROJAS VARELA contra EDWIN ANYER ROJAS VARELA, por las siguientes sumas:

- 1.1. Doscientos millones de pesos (\$200.000.000,00) por concepto del capital insoluto incorporado en el pagaré P-80534015 aportado digitalmente con la demanda.
- 1.2. Por los intereses moratorios de la obligación contenida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago efectivo de la totalidad del crédito.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y advertirle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, esto de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado Héctor Alfonso Flórez Velandia como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. __10 de diciembre de 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. __137__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300802020-020400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., por ser procedente lo peticionado, el Juzgado DECRETA:

1. El embargo de la cuota parte de propiedad del señor Edwin Enyer Rojas Varela del inmueble identificado con folio de matrícula No. 050S-318488 ubicado en Bogotá. Una vez acreditado el embargo, se resolverá sobre el secuestro. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 10 de diciembre de 2020 ____ Notificado por anotación __137__ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 1100131030082020-0020600

Atendiendo lo previsto en los artículos 82, 89, 90, 368 y 375 del Código General del proceso y comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda REIVINDICATORIA instaurada por la CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. –CORABASTOS- contra LUIS ALFONSO VANEGAS RAMÍREZ

SEGUNDO: CORRER traslado, de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada y citada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 del C.G P.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso verbal de mayor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I y artículo 375 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos del Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes y complementarias.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, atendiendo lo previsto en el artículo 590 del C.G.P., los demandados deberán prestar caución por la suma de \$259.959.200.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. ____10 de diciembre de 2020____ Notificado por anotación en ESTADO No. ____137____ de esta misma fecha La secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--